

## REGLAMENTO GENERAL DE LA UCOP ACTUALIZADO (Aprobado por Res.N°233-2018-ULP.CU)

### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Reglamento General de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Privada Líder Peruana, es el instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de contacto, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación que la Universidad establece con instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 2.-** Las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad se fundamentan en los principios de reciprocidad, ayuda mutua y de cooperación sinérgica para el desarrollo de las funciones básicas de la Institución. Sus acuerdos se basan en la buena fe de las partes y las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de sus cláusulas, deberá ser resuelto por mecanismos de arbitraje designados por mutuo acuerdo.

**Artículo 3.-** El objetivo de las relaciones interinstitucionales es generar experiencias de vinculación y cooperación coordinando estrategias de interacción en el campo educativo, científico, tecnológico, cultural, social y empresarial, en el sector local, regional, nacional e internacional, de carácter público y privado, a través de convenios.

**Artículo 4.-** Las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad son de carácter institucional, consecuentemente el Rector y/o la JGA son los únicos facultados para signar instrumentos de cooperación nacional e internacional vinculantes. Los acuerdos pactados se reflejan sobre la Institución como un todo y no solamente sobre la Unidad Académica que opera el acuerdo de cooperación.

**Artículo 5.-** El proceso de internacionalización de la Universidad es respetuoso de la diversidad cultural, abierta a todas las corrientes de pensamiento, rechaza la discriminación; busca favorecer a los grupos vulnerables y abraza el compromiso social, sustentándose en los principios administrativos de planeación a largo plazo, abordaje integral, pertinencia, flexibilidad y administración transparente.

**Artículo 6.-** Todo acuerdo nacional e internacional vinculante que se pretenda formalizar deberá recibir la aprobación mediante resolución del Consejo Universitario.

**Artículo 07.-** Las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad se establecen al formalizar los acuerdos mediante la suscripción del convenio interinstitucional por los representantes legales de las instituciones participantes.



## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 08.-** Son autoridades de la Universidad para efectos de la aplicación del Reglamento: el Rector, el Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, el Director de Investigación, el Director de la Escuela de Pos Grado, los Decanos, el Jefe de Gestión Social, el Jefe de Producción de Bienes, Servicios e Incubadora de Empresas, el Jefe de Extensión Universitaria.

- a) **Artículo 09.-** El Rector delega al jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional la autoridad suficiente para implementar las políticas de internacionalización de la Universidad. El Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional cumple las siguientes Funciones Generales
- b) Diseñar e implementar las políticas y estrategias de internacionalización, así como realizar el seguimiento a las mismas.
- c) Establecer mecanismos de cooperación y convenios con instituciones académicas, sociales y empresariales, dentro como fuera del país.
- d) Fortalecer la relación de la universidad con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
- e) Coordinar, facilitar y dar seguimiento a la gestión de cooperación en cuanto a becas, cursos de especialización y actualización, participación en eventos y jornadas científico culturales, intercambio o movilidad académica de personal docente, estudiantes y personal administrativo de la universidad.
- f) Consolidar el intercambio científico, académico, cultural, social y deportivo con entidades nacionales e internacionales con fines de reciprocidad y cooperación.
- g) Crear un nexo en el campo virtual de la universidad para el intercambio de información cultural y científico.

## CAPÍTULO III

### INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 10.-** Son instrumentos oficiales, útiles para el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales los siguientes:

- a) Carta/oficio de Intención
- b) Convenio Marco
- c) Convenio Específico

**Artículo 11.-** Los instrumentos oficiales serán redactados en idioma español y en el idioma oficial de los países donde se encuentren las instituciones participantes, siendo todos los ejemplares de igual validez. En caso necesario, se redactará un tercer documento en idioma inglés.

**Artículo 12.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional proporcionará los formatos que para este efecto use la Universidad. Sin embargo, éstos podrán modificarse o sustituirse por otros formatos cuando los cambios resulten de las gestiones con las instituciones externas, siempre que estos cumplan con las expectativas y normativas de la Universidad.

**Artículo 13.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional proporcionará el Manual de Procedimientos para la propuesta de proyecto de convenio, el intercambio y contrapropuesta del proyecto de convenio, aprobación del convenio, seguimiento y reporte de avances del convenio, los mecanismos de renovación y renuncia de los acuerdos pactados, y de la acreditación internacional de los programas de estudio.

**Artículo 14.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional consultará semestralmente a las Oficinas

relacionadas a los diversos acuerdos de cooperación para conocer su informe sobre factibilidad y prioridad de convenios a suscribir. Éstas emitirán su informe en un período no mayor a diez días hábiles, comunicando el resultado por escrito a la Jefatura de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.

**Artículo 15.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional recepcionará y gestionará las iniciativas de contactos de proyectos de convenio marco, realizados por las autoridades de la Universidad citados en el artículo 8vo. También gestionará las iniciativas de proyectos de convenios marco/específicos procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales.

**Artículo 16.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, gestionará la firma por el rector o la JGA de la carta u oficio de intención para el envío de los proyectos de convenios marco a las instituciones locales, nacionales e internacionales.

**Artículo 17.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional consultará a Asesoría Legal cuando en algún acuerdo de cooperación se proponga incidir sobre el patrimonio de la Universidad. Esta instancia emitirá su informe en un período no mayor a tres días hábiles, comunicando el resultado por escrito a la Jefatura de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.

**Artículo 18.-** Cuando no haya observaciones, será elevado al rectorado para su suscripción. En caso de existir observaciones será subsanado por la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional y elevado al rectorado para su revisión y aprobación. En caso de existir observaciones a la institución contraparte, será devuelto a la dependencia de origen para su reformulación.

**Artículo 19.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional una vez que el convenio esté listo para su aprobación, remitirá en tres originales al rectorado para que sea derivado al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 20.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, aprobado el convenio por el Consejo Universitario, coordinará y organizará con su homólogo la suscripción del convenio por los representantes legales de ambas partes.

**Artículo 21.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, suscrito el convenio remitirá a las instancias involucradas; Instituto de Investigación, Escuela de Pos Grado, Facultades, Gestión Social, Producción de Bienes, Servicios e Incubadora de Empresas o Extensión Universitaria.

**Artículo 22.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional recepcionará y presentará ante el Rector la propuesta de designación del coordinador y el equipo ejecutor del Convenio de las instancias involucradas, para su ratificación en Consejo Universitario. Propuesta que debe ser presentada hasta una semana después de haber sido notificado de la suscripción del Convenio Marco o Convenio Específico.

**Artículo 23.-** Con la finalidad de dar cumplimiento inmediato de los compromisos, después de la firma del Convenio, en un lapso no mayor a 30 días calendario, el jefe de la UCOP elevará para su aprobación el Plan de acciones específicas, a las instancias respectivas de las instituciones participantes; Plan que será elaborado juntamente con los coordinadores de los convenios de las instancias involucradas de la ULP y la contraparte.

**Artículo 24.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional resguardará los documentos originales que amparan la relación interinstitucional.





## CAPÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

**Artículo 25.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional tiene su sede en el Rectorado de la Universidad.

**Artículo 26.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional tiene la siguiente organización:

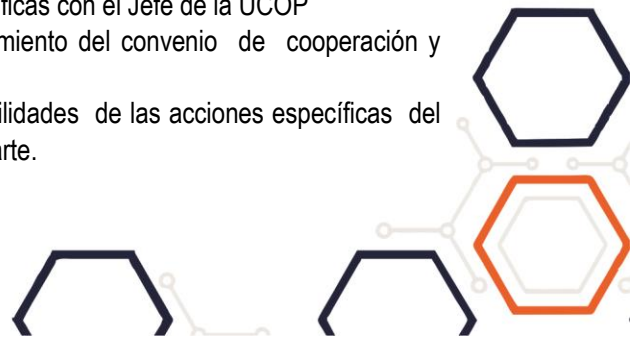
- a) El Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional
- b) El Coordinador del Convenio
- c) El Equipo Ejecutor del Convenio
- d) Una Secretaria General

**Artículo 27.-** El Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Elaborar el plan operativo de la unidad de cooperación nacional e internacional.
- b) Formular y proponer al rector el plan de actividades, para atender las necesidades de cooperación nacional e internacional de la universidad. Así como de los convenios y la promoción de la internacionalización de la universidad.
- c) Gestionar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y convenios de cooperación y promoción universitaria interna y externa que se ejecutan en la universidad.
- d) Coordinar por delegación del rector con organismos y agencias internacionales, los asuntos relacionados con intercambio científico, académico, cultural, social, y deportivo con entidades nacionales e internacionales con fines de reciprocidad y cooperación.
- e) Investigar y gestionar fuentes de financiamiento y la concesión de becas para estudiantes, docentes y el personal administrativo.
- f) Gestionar el Apoyo financiero de la Junta General de Accionistas.
- g) Promover y gestionar la participación de la universidad en programas internacionales en el campo académico, investigación, responsabilidad social, deportivo y de extensión universitaria
- h) Organizar y mantener actualizado el banco de proyectos de cooperación para la negociación.
- i) Mantener un mecanismo de coordinación horizontal con los ejecutores y los componentes de las partes de los convenios.
- j) Evaluar y seleccionar a los postulantes cuya solicitud de programas, proyectos y/o actividades involucre cooperación técnica, y gestionar su aprobación.
- k) Coordinar el seguimiento y Monitoreo de Calificaciones de Estudiantes, Docentes y Trabajadores no docentes beneficiarios con los convenios.
- l) Coordinar la Difusión y Promoción de las actividades de la UCOP.
- m) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes y equipos asignados para el cumplimiento de sus labores.
- n) Las demás funciones de su competencia que le asigne el Rector.

**Artículo 28.-** El Coordinador del Convenio, quien es propuesto por la autoridad de la dependencia donde se ejecutará el convenio y es ratificado por resolución de Consejo Universitario. Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Tomar conocimiento de las políticas y estrategias de internacionalización de la universidad y difundir en la instancia a quien representa.
- b) Participar en la elaboración del Plan de las acciones específicas con el Jefe de la UCOP
- c) Gestionar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar el seguimiento del convenio de cooperación y promoción universitaria interna o externa a su cargo.
- d) Juntamente con el equipo executor distribuir las responsabilidades de las acciones específicas del convenio y presentar a la UCOP y a la Institución contraparte.



- e) Difundir el convenio y el plan de acciones específicas en su dependencia
- f) Elaborar el informe trimestral sobre el avance y resultados del convenio que dirige y presentar a la UCOP para su seguimiento; con una copia a la dependencia que representa.
- g) Elaborar el informe final y la evaluación de los resultados obtenidos con el Convenio y presentar a la UCOP para que eleve a la institución contraparte. También una copia a la dependencia que representa.
- h) Presentar a la dependencia que representa el pronunciamiento final de la institución contraparte

**Artículo 29.-** El Equipo Ejecutor del Convenio, es propuesto por la autoridad de la dependencia donde se ejecutará el convenio y ratificados por Resolución de Consejo Universitario.

- a) Tomar conocimiento de las políticas y estrategias de internacionalización de la universidad y del plan de acciones específicas del convenio.
- b) Participar en la distribución de las responsabilidades de las acciones específicas del convenio.
- c) Participar en la difusión del convenio y plan específico en su dependencia
- d) Gestionar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar el seguimiento de las actividades que se encuentran bajo su responsabilidad.
- e) Informar mensualmente sobre el avance y resultados de las actividades bajo su responsabilidad.
- f) Participar en la elaboración del informe final y la evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de su misión, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional coordinará actividades de:

- a) Intercambio Académico: de Estudiantes, de Docentes e investigadores, de eventos académicos y producción intelectual.
- b) Investigaciones conjuntas.
- c) Proyectos de desarrollo, capacitación y ejecución de actividades de extensión.

**Artículo 31.-** Los ámbitos de los convenios pueden ser:

- a) Convenios y alianzas estratégicas con instituciones y redes de instituciones internacionales
- b) Convenios y alianzas estratégicas con instituciones y redes de instituciones nacionales
- c) Convenios y alianzas estratégicas con instituciones y redes de instituciones regionales y locales

**Artículo 32.-** La Oficina de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional contará con la asistencia ejecutiva, el apoyo secretarial y de informática.



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO

#### CAPÍTULO V

#### GENERALIDADES

**Artículo 33.-** El intercambio académico de estudiantes, docentes e investigadores entre nuestra universidad y las instituciones cooperantes, tiene como objetivo fomentar en el participante la formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas.

**Artículo 34.-** En el Intercambio Académico se promueve, regula, sistematiza, orienta y facilita los procedimientos de intercambio en sus diversas modalidades, efectuando éstas con instituciones educativas con las cuales la Universidad tiene firmado un convenio de cooperación vigente. Queda prohibido a estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad el uso indebido del nombre de la Universidad; en caso de que la Universidad no tenga convenios suscritos con instituciones educativas nacionales o extranjeras en las que el Estudiante, Docente e Investigador pueda haber sido aceptado para realizar estudios, investigaciones o pasantías para las prácticas profesionales, así como haya logrado una beca. La Universidad firmará un convenio de cooperación.

**Artículo 35.-** Las modalidades de intercambio son:

- Académico: de Estudiantes, de Docentes e Investigadores y de eventos académicos y producción intelectual
- Investigaciones conjuntas
- Proyectos de desarrollo, capacitación y ejecución de actividades de extensión

**Artículo 36.-** Para el Intercambio Académico se deberá:

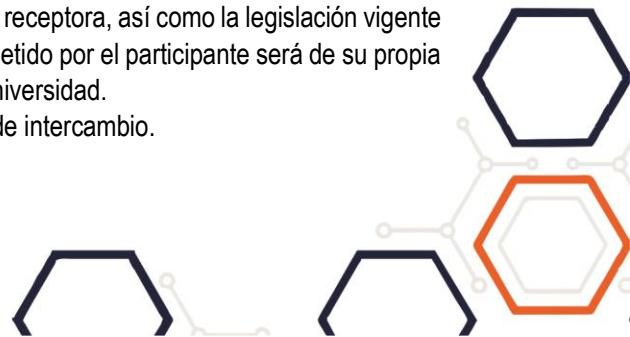
- Promover la oferta académica de la Universidad a nivel nacional y en el exterior.
- Gestionar la oferta de becas con organismos nacionales y extranjeros.
- Representar a la Universidad en las ferias educativas.
- Publicar semestralmente las convocatorias de movilidad e intercambio académico.
- Convocar a Bienestar Universitario para la evaluación y otorgamiento de becas.
- Establecer comunicación oficial con las instituciones educativas.
- Dar seguimiento a las actividades de los participantes en los programas de intercambio.
- Gestionar los trámites de reincorporación de los estudiantes a su Facultad de origen.

**Artículo 37.-** Tienen derecho a participar en los programas de intercambio, los estudiantes de pre y posgrado, docentes e investigadores de la Universidad que cumplan con los requisitos estipulados en cada modalidad. El participante podrá solicitar beca institucional para realizar el intercambio en los siguientes términos:

- Presentar la solicitud correspondiente.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Para el caso de becas de manutención otorgadas por organismos e instituciones diferentes a la Universidad, éstos determinarán a quiénes otorgarán las becas que ofrecen. La Universidad excepcionalmente podrá apoyar con fondos de contrapartida.

**Artículo 38.-** El participante en el intercambio académico se compromete a:

- Respetar las leyes vinculadas con el intercambio académico, el estatuto y reglamentos de la Universidad.
- Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, así como la legislación vigente en el país de acogida, entendiéndose que cualquier ilícito cometido por el participante será de su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente la Universidad.
- Regresar a la Universidad una vez concluido su programa de intercambio.





**Artículo 39.-** El participante deberá contar con la postulación de su Facultad o Escuela de Posgrado, mediante oficio dirigido a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.

**Artículo 40.-** Todas las Facultades y la Escuela de Posgrado, deberán reportar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, la participación de sus estudiantes, profesores e investigadores, previo al inicio de su programa de intercambio.

**Artículo 41.-** En caso de que los recursos sean gestionados por la UCOP, ésta deberá notificar oportunamente a las Facultades y a la comunidad universitaria sobre los criterios, normas, condiciones y montos de apoyo para acceder al financiamiento.

**Artículo 42.-** En el supuesto de haber recibido apoyo económico para su movilidad y ésta no se lleve a cabo, el beneficiario deberá devolver íntegramente el apoyo económico a la institución u organismo que otorgó los recursos, dando cuenta de ello a la Universidad.

**Artículo 43.-** La Facultad o instancia que haya autorizado la movilidad cuidará en todo momento, que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Es estudiante visitante de pre o posgrado aquel que desea cursar sus estudios o realizar un proceso de movilidad en una institución que no tiene un convenio bilateral ni pertenece a un programa de movilidad con la Universidad o viceversa y que por lo tanto, debe cubrir el pago de las cuotas académicas establecidas por la institución receptora.

## CAPÍTULO VI

### DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO

**Artículo 45.-** El Intercambio de Estudiantes tiene la finalidad de facilitar la estadía de nuestros estudiantes de pre y post grado en otras universidades preferentemente con las cuales hemos suscrito convenios de cooperación y alianzas estratégicas, por un periodo máximo de un año.

**Artículo 46.-** El estudiante que participe en un programa de intercambio con una institución con la cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente recibirá los siguientes beneficios:

- a) La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional gestionará la carta de aceptación ante la institución receptora.
- b) El estudiante quedará exento del pago de inscripción y/o matrícula de la institución receptora, excepto en casos especiales en los cuales la institución receptora solicite algún pago complementario por servicios al estudiante.
- c) El estudiante tendrá los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares de la institución receptora.
- d) El estudiante obtendrá sin costo los trámites de convalidación, revalidación o equivalencia de las actividades realizadas en el programa de intercambio si cumple íntegramente con el programa autorizado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) El estudiante recibirá una constancia de participación de Estudios en Programa de Intercambio
- f) La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional notificará a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Perú y a las Embajadas correspondientes el listado de estudiantes en programas de intercambio internacional.

**Artículo 47.-** Las actividades que el estudiante podrá realizar a través de los programas de intercambio son:

- a) Cursar asignaturas o unidades de aprendizaje análogas a las del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad.



- b) Cursar asignaturas o unidades de aprendizaje y/o actividades afines a su programa educativo que complementen su formación profesional.
- c) Realizar prácticas profesionales o pasantías en alguna empresa o en instalaciones de la institución receptora.
- d) Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas.
- e) Realizar actividades de investigación en áreas relacionadas a su formación profesional.

**Artículo 48.-** Los requisitos para participar en un intercambio académico son:

- a) Pertenecer a alguno de los programas educativos de la universidad, en las que está dirigido el programa de intercambio.
- b) Estar matriculado en la Unidad de Asuntos y Registros Académicos durante el Semestre Académico en el que realice el intercambio.
- c) Haber cursado y aprobado un mínimo de 50% de los créditos del plan de estudios de su programa educativo. En el caso de los estudiantes de posgrado, estos deberán haber aprobado el primer ciclo de su programa educativo.
- d) Ser estudiante regular.
- e) Pertenecer al quinto superior o tercio superior entre los estudiantes de su especialidad.
- f) Cursar asignaturas o unidades de aprendizaje equivalentes o acreditables del plan de estudios del programa educativo en el cual está matriculado en la Universidad, con excepción de aquellas en las cuales no se ha cumplido con los pre-requisitos establecidos, o que haya sido reprobado.
- g) Contar con capacidad económica para cubrir los gastos de desplazamiento y manutención en el país de destino, en caso de no haber conseguido beca.
- h) Tener un nivel avanzado del idioma en que serán impartidos los cursos.
- i) Estar al día en el pago de las pensiones.
- j) No haber realizado un semestre de intercambio anteriormente.

**Artículo 49.-** Son obligaciones del estudiante que participa en programas de intercambio, los siguientes:

- a) Seleccionar preferentemente la institución receptora, con la cual la Universidad tenga convenio de cooperación vigente y realizar las solicitudes y trámites correspondientes que requiere la institución receptora para determinar su aceptación ante la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.
- b) Formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio en la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, con por lo menos un semestre de anticipación a la fecha de inicio del período escolar a cursar en la institución receptora, anexando la documentación requerida en la convocatoria correspondiente. En caso de que desee realizar estudios en otra institución que no tenga convenio con nuestra universidad, solicitará carta de presentación con el debido tiempo para realizar las gestiones correspondientes.
- c) Someter a la aprobación de su Facultad o Escuela de Posgrado, los programas de las asignaturas o unidades de aprendizaje y las actividades académicas que desea realizar en la institución receptora, con el propósito de que se realice el estudio de equivalencias, acreditación o revalidación correspondientes, previo a su participación en el programa de intercambio.
- d) Completar todos los trámites académicos y administrativos ante la Unidad de Asuntos y Registros Académicos, la Facultad, la Escuela de Posgrado y la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, antes de salir del país.
- e) Firmar un compromiso con la Universidad en el cual se compromete a cumplir con el plan de trabajo autorizado por la facultad o la escuela de posgrado para su participación en el intercambio y con lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones.
- g) Gestionar personalmente la solicitud de visa ante el Consulado o Embajada del país receptor.
- h) Realizar el proceso de registro de matrícula en la Facultad a la que pertenece y en la institución receptora, con el fin de que a su regreso se puedan registrar sus calificaciones en el Record Académico.
- i) Cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre en ambos sentidos, en caso de no tener beca.
- j) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia, en caso de no tener beca.



- k) Adquirir seguro de gastos médicos con cobertura amplia incluyendo gastos de repatriación, por el período de su estancia en el extranjero.
- l) Cubrir en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia.
- m) En caso de tener beca que cubre parcial o totalmente los gastos señalados anteriormente presentar a la universidad juntamente que su solicitud de realizar intercambio.
- n) Remitir a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional el formato de llegada firmado y sellado por el responsable de ese trámite en la institución receptora.
- o) Presentar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional el certificado o su equivalente de calificaciones obtenidas en la institución receptora. En caso de que las calificaciones no estén listas antes de su regreso a la Universidad, deberá realizar las gestiones para que la institución receptora envíe las calificaciones oficiales a la Universidad, y cubrir los gastos correspondientes.
- p) Realizar los trámites y pagos de reincorporación en la Universidad para el siguiente semestre académico, ya sea para continuar con el programa de intercambio o para reincorporarse a la Universidad.
- q) Remitir a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional y a la Facultad de origen, los informes bimestrales y final de actividades realizadas durante el intercambio, avalados por la institución receptora.
- r) Nombrar un apoderado legal mediante una carta poder notariada para que realice los trámites correspondientes en la Universidad durante su ausencia.
- s) Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 50.-** El programa de intercambio de cada estudiante será establecido antes del inicio de su estancia en la institución receptora, para lo cual la Facultad de origen deberá:

- a) Realizar el estudio de equivalencia, acreditación o revalidación de las asignaturas o unidades de aprendizaje que cursará el estudiante en la institución receptora y en su caso, emitir la autorización correspondiente.
- b) Establecer y autorizar el programa de actividades que el estudiante realizará en la institución receptora, definiendo los créditos para cada una de ellas. Estas actividades podrán reconocerse como créditos de asignaturas libres.
- c) Elaborar el acta oficial que establezca la matrícula para cada estudiante.

**Artículo 51.-** El estudiante deberá notificar a la Facultad de origen cualquier cambio en el programa de actividades autorizado a más tardar una semana después de haber iniciado las actividades en la institución receptora, con el fin de que se registren en su expediente, se realicen los cambios necesarios en el registro de asignaturas y actividades aprobadas con tal de que éstas puedan ser reconocidas a través del proceso de equivalencia, acreditación o revalidación.

**Artículo 52.-** La Facultad de origen deberá notificar por escrito a la Unidad de Asuntos y Registros Académicos y a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional cualquier cambio que haya autorizado al participante dentro de los quince días de haber iniciado el programa de intercambio.

**Artículo 53.-** Solo se reconocerán por equivalencia, revalidación o acreditación las actividades autorizadas por la Facultad de origen según lo establecido en el presente Reglamento. Los cambios de unidades de aprendizaje no aprobados por la Facultad de origen serán consideradas como desaprobado.

**Artículo 54.-** Todas las solicitudes completas recibidas por la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional serán revisadas y evaluadas sobre la pertinencia de cada una de las candidaturas.

- a) **Artículo 55.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional evaluará los siguientes factores:
- b) Trayectoria académica del postulante.
- c) Disponibilidad de plazas en la institución receptora seleccionada.
- d) Competencia comunicativa tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor.



- e) Factibilidad de éxito en el programa de intercambio considerando el estado de salud físico y mental del postulante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina profesional.

**Artículo 56.-** La decisión de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional es definitiva e inapelable y el resultado de cada caso serán comunicados al interesado.

**Artículo 57.-** El estudiante aceptado en el programa de intercambio deberá solicitar a la institución receptora los documentos siguientes:

- Documento de arribo a la institución receptora signado por el responsable de esa institución.
- Certificado de calificaciones y/o evaluaciones o su equivalente de las actividades realizadas en la institución receptora durante el período de intercambio.
- Documento de Validación por la institución receptora de los informes de actividades que deberá presentar el participante de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Los trámites de equivalencia, acreditación o revalidación de las actividades realizadas en el programa de intercambio se cumplirán con los siguientes requisitos:

- Reportarse en la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional a más tardar en cinco días hábiles a su regreso y presentar el certificado oficial de calificaciones o su equivalente para su visto bueno.
- Que las asignaturas y/o las actividades a reconocer, hayan sido autorizadas por la facultad de origen o de la escuela profesional de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- Haber obtenido una calificación en las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas en la institución receptora equivalente a nota aprobatoria de la institución de origen.

**Artículo 59.-** El informe de equivalencia, acreditación o revalidación será responsabilidad de la Facultad o Escuela de posgrado de origen tomando en cuenta los siguientes factores:

- Reconocer solo las asignaturas o unidades de aprendizaje y actividades autorizadas previamente por la Facultad o Escuela de Posgrado de origen.
- Realizar la ponderación de calificaciones según se establece en el Reglamento Académico y el procedimiento de revalidación y equivalencia de la Unidad de Asuntos y Registros Académicos.
- Para el caso de las actividades, asentar el término "APROBADO" en el acta, indicando el número de créditos y el área curricular a la que pertenece.
- Elaborar el Informe de Equivalencia, Acreditación o Revalidación de Estudios en el cual se enlistan las asignaturas o unidades de aprendizaje y las actividades reconocidas con sus respectivos créditos, calificaciones y/o notas.
- Enviar el original del Informe de Equivalencia, Acreditación o Revalidación de Estudios a la Unidad de Asuntos y Registros Académicos para que se realice la transferencia de calificaciones y/o notas al expediente del estudiante.

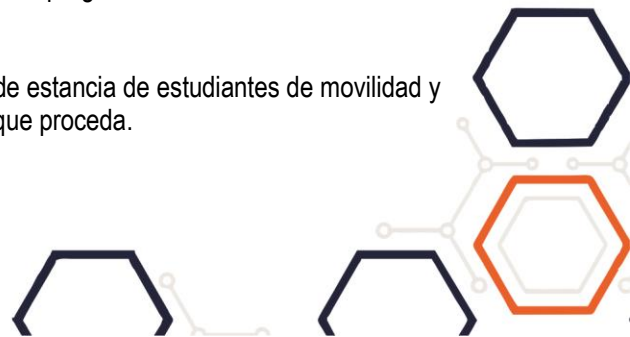
## CAPÍTULO VII

### DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS A LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 60.-** La Universidad, acorde a los distintos convenios y programas de movilidad nacional e internacional suscritos, podrá recibir estudiantes externos de movilidad, para realizar estancias académicas o de investigación. Los interesados deberán hacer su solicitud a través de las instancias oficiales en su institución de origen, la cual enviará la propuesta y documentación correspondiente a la UCOP de nuestra universidad.

**Artículo 61.-** Es estudiante externo aquel que cursa sus estudios en instituciones distintas a la Universidad y que realiza una estancia en la misma por un tiempo definido para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, de investigación u otro proyecto, y lo hace en el marco de un programa de movilidad o un convenio bilateral.

**Artículo 62.-** La UCOP es la responsable de atender las solicitudes de estancia de estudiantes de movilidad y visitantes, así como de emitir las cartas de aceptación en los casos que proceda.



Igualmente es la responsable de recibir y dar seguimiento a los alumnos que realizan estancia en nuestra Universidad y de brindarles el apoyo pertinente, orientándolos para facilitar su adaptación e incorporación académica durante el período que corresponde a su estancia.

**Artículo 63.-** Para esta modalidad son obligaciones de los estudiantes de pre y posgrado nacionales y extranjeros que acuden a la Universidad a realizar actividades de intercambio académico, las siguientes:

Ser postulado por una institución u organismo nacional o extranjero con el cual la Universidad tenga preferentemente un convenio de cooperación, acompañado de una carta de presentación de su institución y acompañado de los documentos siguientes:

- a) Solicitud
- b) Lista de asignaturas o materias que desea cursar en la Universidad
- c) Certificado médico y psicológico
- d) Carta de motivos por los cuales desea venir a la Universidad
- e) Programa de su elección
- f) Pasaporte (copia) si es extranjero
- g) Certificado o su equivalente de calificaciones de asignaturas o unidades de aprendizaje
- h) Periodo de estudios en la Universidad
- i) Certificado de dominio del idioma español si es extranjero con otro idioma.
- j) Seguro Médico con cláusula de repatriación.
- k) Además los estudiantes de los programas de Título de Segunda Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado deberán anexar dos cartas de recomendación de los profesores de preferencia investigadores.
- l) En el caso de que el estudiante extranjero acuda a la Universidad a cursar un programa educativo completo bajo un convenio de colaboración vigente, éste deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Admisión y Reglamento Académico para ser aceptado.
- m) En el caso de que el estudiante extranjero acuda a la Universidad a cursar un programa educativo completo de posgrado bajo un convenio de colaboración vigente, éste deberá cumplir además de lo establecido en el literal anterior, con el Reglamento General de Posgrado.
- n) Los estudiantes extranjeros, cumplirán con las disposiciones migratorias que señala la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- o) El estudiante otorgará poder simple al Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional para el envío de su certificado de estudios a su Institución de origen y cubrirá los costos generados por su expedición y envío.
- p) Cumplir y respetar el reglamento interno de la Facultad donde realizará sus estudios, así como la legislación universitaria vigente, las leyes del Perú. De lo contrario, cualquier acto ilícito en que incurra el estudiante de intercambio, será bajo su propia responsabilidad y causará desvinculación inmediata de la Universidad.

**Artículo 64.-** La Facultad o la Escuela de Posgrado enviará a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional las calificaciones obtenidas por el estudiante en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la conclusión de su período de estancia.

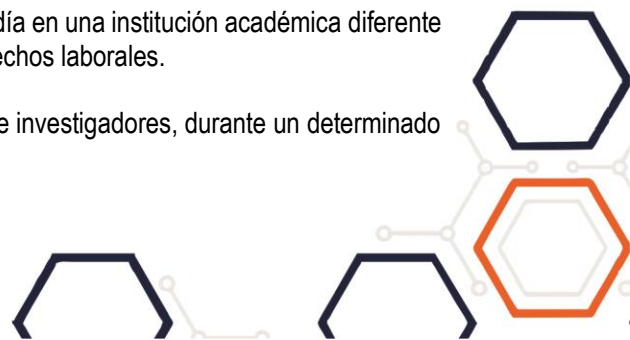
**Artículo 65.-** La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional tramitará ante la Unidad de Asuntos y Registros Académicos el certificado de estudios correspondiente y remitirá el mismo a la institución de origen en un período no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de su período de intercambio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO**

**Artículo 66.-** El intercambio de docentes e investigadores es la estadía en una institución académica diferente a la de origen, por un lapso previamente definido sin perder sus derechos laborales.

**Artículo 67.-** Tiene la finalidad de promover la estadía de docentes e investigadores, durante un determinado





periodo, en otra universidad nacional o extranjera con la que preferentemente tenemos un convenio. El intercambio les permite realizar actividades académicas, de investigación, de habilidades comunicativas. También les da oportunidad de intercambiar experiencias laborales, perfeccionarse y/o actualizarse. Así como asistir a Conferencias, Visitas a empresas, Actividades artísticas, culturales y deportivas, y estancias administrativas.

**Artículo 68.-** Este intercambio es de doble vía y que en ambos casos los gastos del participante son cubiertos por la institución de origen, excepto en aquellos casos en los cuales medie un convenio de cooperación que estipule condiciones diferentes, o que el docente o investigador goce de beca.

**Artículo 69.-** Los requisitos para participar en programas de intercambio, son los siguientes:

- a) Ser profesor de tiempo completo o investigador de la Universidad.
- b) Haber sido invitado formalmente por la institución receptora.
- c) Que la actividad a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones.
- d) Ser postulado por el Decano de Facultad correspondiente, mediante oficio en el cual se especifique el beneficio esperado de dicha estancia, el mismo que estará acorde con las necesidades de la Facultad y el Plan de Desarrollo Institucional.
- e) Presentar el plan de trabajo a realizar en la institución receptora avalado por el Decano de Facultad correspondiente.
- f) Cuando la estancia sea mayor a dos semanas debe contar con una beca de institución patrocinadora.
- g) Entregar a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional los siguientes documentos del postulante:
  1. Hoja de vida
  2. Constancia de dominio del idioma del país receptor
  3. Copia del pasaporte vigente
  4. Copia de la visa en caso de intercambio extranjero
  5. Certificado médico expedido por una entidad reconocida por la Universidad
  6. Carta de compromiso aceptando las condiciones de participación del programa

**Artículo 70.-** Son obligaciones y compromisos de los docentes e investigadores participantes los siguientes:

- a) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Decano de Facultad.
- b) Entregar en tiempo y forma los comprobantes fiscales que amparen el monto del apoyo otorgado por la Universidad o Institución patrocinadora.
- c) Entregar un informe de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y resultados obtenidos.
- d) Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades del intercambio.
- e) Cumplir con lo establecido en la ley universitaria, estatuto y reglamentos de la Universidad.
- f) Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.
- g) Cumplir con el ordenamiento jurídico del país receptor.
- h) Cumplir con las Leyes y Reglamentos de Propiedad Intelectual de la Universidad, de la República del Perú y del país receptor.

**Artículo 71.-** Del desarrollo de las habilidades educativas se encarga el Centro de Idiomas de la Universidad, es la instancia que promueve la enseñanza de lenguas extranjeras, así como la certificación de la competencia en diversas lenguas extranjeras mediante los mecanismos establecidos con organismos o instituciones nacionales o internacionales de certificación a través de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.

## CAPÍTULO IX DEL INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS A LA UNIVERSIDAD

**Artículo 72.-** El Intercambio de Docentes e Investigadores, tiene la finalidad de acoger la estadia de docentes e investigadores nacionales o extranjeros, durante un determinado periodo, en nuestra universidad. Este

intercambio les permite realizar trabajos de investigación conjuntos, participar en eventos académicos/científicos; así como intercambiar experiencias laborales, perfeccionarse y/o actualizarse.

**Artículo 73.-** Para esta modalidad son obligaciones y requisitos de los profesores e investigadores nacionales y extranjeros que acuden a la Universidad los siguientes:

- a) Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero con el cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
- b) Haber recibido carta de invitación formal de la Universidad.
- c) Contar con un seguro médico de cobertura amplia que incluya cláusula de repatriación.
- d) Cumplir con las disposiciones migratorias que señala el Estado Peruano
- e) Cumplir y respetar el Reglamento Interno de la Facultad donde efectuará su estancia, así como con la legislación universitaria vigente, con las leyes de la República Peruana. De lo contrario, cualquier acto ilícito en que incurra el profesor o investigador será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad.

## CAPITULO X

### INTERCAMBIO DE EVENTOS ACADÉMICOS Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

**Artículo 74.-** El Intercambio de eventos académicos y producción intelectual tiene por finalidad publicitar e intercambiar información sobre las diferentes modalidades de eventos académicos y científicos, programas estudiantiles y culturales, ofertas académicas, revistas, textos, libros, entre otros de interés para ambas universidades. Así como publicar los resultados de trabajos de investigación conjuntos, así como intercambiar experiencias laborales, perfeccionarse y/o actualizarse.

**Artículo 75.-** Para esta modalidad son obligaciones y requisitos los siguientes:

- a) Ser postulado por alguna institución u organismo nacional o extranjero con el cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
- b) Haber recibido carta de invitación formal de la Universidad.
- c) Contar con un seguro médico de cobertura amplia que incluya cláusula de repatriación.
- d) Cumplir con las disposiciones migratorias que señala el Estado Peruano
- e) Cumplir y respetar el Reglamento Interno de la Facultad donde efectuará su estancia, así como con la legislación universitaria vigente, con las leyes de la República Peruana. De lo contrario, cualquier acto ilícito en que incurra el profesor o investigador será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad.

**Artículo 76.-** El intercambio deberá otorgar los créditos correspondientes a las Universidades y/o instituciones participantes.



### TÍTULO TERCERO INVESTIGACIONES CONJUNTAS, PROYECTOS DE DESARROLLO, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

#### CAPÍTULO XI INVESTIGACIONES CONJUNTAS

**Artículo 77.-** Los docentes, estudiantes de pregrado y estudiantes de la universidad podrán realizar investigaciones conjuntas con sus pares o integrarse a equipos de investigadores en redes de universidades.

**Artículo 78.-** El proyecto de investigación para ser desarrollado deberá contener la siguiente información:

- El nombre de los coordinadores y participantes de cada universidad
- Antecedentes, objetivos, justificación y descripción del proyecto de investigación.
- Compromiso explícito de cada universidad, para ejecutar el proyecto.
- Presupuesto y financiamiento del proyecto de investigación por las universidades participantes.
- Plan y cronograma de ejecución, responsabilidades y el seguimiento de las actividades del proyecto de investigación de la universidad y en lo posible de la otra universidad
- Plazo de ejecución y finalización del proyecto de investigación.

**Artículo 79.-** El intercambio deberá otorgar los créditos correspondientes a las Universidades y/o instituciones participantes.

#### CAPÍTULO XII

#### PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

**Artículo 80.-** La Universidad para contribuir al desarrollo social, transmite e intercambia en su área de influencia los conocimientos, la ciencia, la tecnología y la innovación con apoyo de la cooperación internacional o los recursos de los gobiernos locales destinados para el desarrollo social de las poblaciones menos favorecidas.

**Artículo 81.-** La universidad en coordinación con otras universidades y/o instituciones podrá participar en proyectos de responsabilidad social y para ser ejecutado deberá contener la siguiente información:

- Título y lugar del proyecto de desarrollo social
- Nombre de la unidad formuladora y ejecutora del proyecto
- Fuente o fuentes cooperantes.
- Descripción de la sede del proyecto.
- Objetivos e Identificación de beneficiarios del Proyecto de desarrollo social.
- Propuesta técnica y resultados esperados.
- Cronograma de Principales actividades y metas.
- Evaluación, costo/ efectividad del proyecto.
- Plan para la sostenibilidad y propuesta de transferencia.
- Presupuesto, costos unitarios por actividades y financiamiento

**Artículo 82.-** Los convenios de capacitación y ejecución de actividades de extensión universitaria, tienen como finalidad optimizar y dinamizar el perfeccionamiento o actualización profesional de funcionarios, técnicos y trabajadores de organizaciones públicas o privadas que lo soliciten o que tienen convenios con la universidad. Así mismo se pueden beneficiar los estudiantes, egresados, graduados y trabajadores de la universidad que lo soliciten.

**Artículo 83.-** Para la organización, ejecución y evaluación de cursos y/o actividades de extensión y proyección universitaria, se planificará y ejecutará convenios específicos conjuntos.





## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.-** Los Convenios que impliquen Recepción de Fondos: Cuando un convenio requiera para su realización recursos financieros externos (donativos en dinero o en especie, patrocinios, créditos blandos, etc.) provenientes de Fundaciones, Agencias de Cooperación Internacional, ONGs, instituciones públicas o privadas, o personas particulares, deberá intervenir la instancia a la que correspondiera la gestión y tramitación oficial de dichos recursos, los que serán asignados en su totalidad al cumplimiento del presupuesto de dicho convenio. Los fondos recibidos bajo dicha modalidad, no pueden ni deben, ser usados para otro tipo de gastos o compromisos económicos asumidos por la ULP. El Tesorero se hará directamente responsable de la asignación de dichos recursos

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

